



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía formulada por **ALCA LTDA.**, contra **HÉCTOR BARBOSA BOHÓRQUEZ** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde las siguientes falencias:

1. Atendiendo lo dispuesto en el Art. 82-2 C.G.P., deberá señalar el domicilio de la sociedad demandante.
2. Deberá aclarar el primero de los apellidos del accionado, por cuanto el relacionado en el encabezado de la demanda, dista del estipulado en el mandato y título valor digitalizado.
3. Deberá informar en dónde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y qué persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.98 del 12 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00513.00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b19166bf49690f23a27d7eed5c92fefad09e7a2b50e635628ed5c2e9389c9b

Documento generado en 11/08/2021 02:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>